



(8 de marzo)

"Por medio de la cual se modifica y reglamenta el Programa de Atleta Apoyado en el Departamento del Atlántico (PAADA), en el sector convencional, paralímpico y sordo olímpico y se deroga la Resolución 00000056 del 7 de marzo de 2023".

# EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO - INDEPORTES ATLÁNTICO -

En uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Constitución Política, Ley 181 de 1995, Ley 1389 de 2010 y Decreto 1052 de 2022, y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza número 00057 de 1996 de la Asamblea Departamental del Atlántico, establece la creación del Instituto Departamental de Recreación y Deporte del Atlántico - INDEPORTES ATLÁNTICO, la cual, para el desarrollo de su objeto atenderá las disposiciones establecidas en la Ley 181 de 1995 y sus normas complementarias.

Que, la Ordenanza 000043 de 1998, modificó en su totalidad la ordenanza No. 000057 de septiembre 6 de 1996.

Que, la Ordenanza número 000057 de 1998, modificó la Ordenanza en su totalidad la ordenanza 000043 de 1998.

Que, dentro de las funciones del Instituto, de conformidad con el artículo sexto numerales 2 y 7 de la Ordenanza N° 00057 de 1998, se establece: "2° Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar las practicas del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental" y "7° Cooperar con los municipios y las entidades deportivas y recreativas en la planeación y difusión de la actividad física, el deporte y la recreación y atender a su financiamiento de acuerdo con los planes y programas que estos presenten".

Que, la Constitución Política de Colombia en el artículo 2°, dispone que: "ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)".

Que, el Artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, establece:

Página 1 de 22







(8 de marzo)

"Por medio de la cual se modifica y reglamenta el Programa de Atleta Apoyado en el Departamento del Atlántico (PAADA), en el sector convencional, paralímpico y sordo olímpico y se deroga la Resolución 00000056 del 7 de marzo de 2023".

"ARTÍCULO 52. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 2 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

Que, el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 181 de 1995, consagra:

"ARTÍCULO 3o. Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores: (...)

6. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico. (...)".

Que, los incisos 6 y 7 del artículo 16 de la Ley 181 de 1995, estipulan:

"ARTÍCULO 16. Entre otras, las formas como se desarrolla el deporte son las siguientes:

Deporte competitivo. Es el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte asociado.

Deporte de alto rendimiento. Es la práctica deportiva de organización y niveles superiores. Comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento









(8 de marzo)

"Por medio de la cual se modifica y reglamenta el Programa de Atleta Apoyado en el Departamento del Atlántico (PAADA), en el sector convencional, paralímpico y sordo olímpico y se deroga la Resolución 00000056 del 7 de marzo de 2023".

de las cualidades y condiciones físico-técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos".

Que, la Ley 181 de 1995, establece que "ARTÍCULO 44. Coldeportes en coordinación con los entes deportivos departamentales y municipales, en su caso, adoptará las medidas necesarias para facilitar la preparación técnica, la incorporación al sistema educativo y la plena integración social y profesional de los deportistas de alto rendimiento durante su carrera deportiva y al final de la misma".

Que, la Ley 582 de 2000, por medio de la cual se define el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, se reforma la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1228 de 1995, y se dictan otras disposiciones, definió el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, así como dictó otras disposiciones, con el objetivo de brindar directrices que beneficien deportivamente la población con limitaciones físicas, mentales o sensoriales.

Que, mediante el Decreto 641 de 2001, por el cual se reglamenta la Ley 582 de 2000, dispuso todo lo concerniente sobre deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, con el fin de fomentar, patrocinar y atender la práctica de las distintas modalidades deportivas dentro del ámbito nacional e internacional e impulsar otros programas y proyectos de interés público y social de naturaleza deportiva, dirigidos a personas con limitaciones físicas, sensoriales o mentales.

Que, de la misma forma, mediante el decreto reglamentario 520 del 14 de mayo de 2021, se reglamenta la ley 1946 de 2019 "Por medio de la cual se modifica la Ley 582 de 2000 y se dictan otras disposiciones".

Que, la Ley 1389 de 2010, "Por la cual se establecen incentivos para los deportistas y se reforman algunas disposiciones de la normatividad deportiva", dispone: "ARTÍCULO 1o. A partir de la vigencia de la presente ley se reconocerán y otorgarán incentivos económicos a los deportistas y entrenadores medallistas en Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Juegos Sordo Olímpicos, eventos del ciclo olímpico y paralímpico y campeonatos mundiales, con cargo al presupuesto del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida dicha entidad".

Que, la mencionada ley, dispone: "ARTÍCULO 2o. El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y los entes deportivos departamentales, distritales o municipales o

Página 3 de 22 Ch.





(8 de marzo)

"Por medio de la cual se modifica y reglamenta el Programa de Atleta Apoyado en el Departamento del Atlántico (PAADA), en el sector convencional, paralímpico y sordo olímpico y se deroga la Resolución 00000056 del 7 de marzo de 2023".

dependencias que hagan sus veces, crearán programas de apoyo para los deportistas de alto nivel competitivo y con proyección a él".

Que, de igual forma, la recitada lev indica: " ARTÍCULO 4o. Los entes deportivos o dependencias que hagan sus veces, los organismos deportivos, los establecimientos educativos, las instituciones de educación superior y en general los integrantes del Sistema Nacional del Deporte, podrán otorgar incentivos y estímulos a los deportistas, entrenadores, jueces y dirigentes, que contribuyan a la realización de las metas contempladas en el Plan Nacional del Sector".

Que, la Ley Estatutaria 1618 de febrero de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad" en su artículo 18 numeral 9, consagra: " 9. Los incentivos a los deportistas con discapacidad han de ser los mismos que para los deportistas convencionales a nivel municipal, departamental y nacional. Esto implica un programa de deportista apoyado, incentivo a medallistas nacionales e internacionales y apoyo a las futuras glorias del deporte de personas con discapacidad".

Que, el Decreto 1052 del 22 de junio de 2022, establece:

"Artículo 2.15.5.1. Deberes de las entidades públicas que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, en las etapas de preparación para la Reserva Deportiva. El Ministerio del Deporte y las entidades públicas del nivel territorial que en el marco de sus funciones deban promover el acceso al deporte y la recreación, deberán crear programas o estrategias tendientes a:

- a) La formación deportiva, propendiendo por la participación inclusiva de todos los interesados, y con criterios de equidad de género.
- b) La selección y formación de talentos deportivos que aporten a la reserva deportiva de la región y/o del País, según sea el caso.
- c) Preparar los atletas y paratletas que aporten a la reserva deportiva de la región y/o del País, según sea el caso, lo cual implicará apoyo continuo a nivel técnico metodológico, de ciencias del deporte y desarrollo psicosocial.
- d) Definir protocolos de evaluación, medición y seguimiento de los deportistas.
- e) Disponer, mejorar o crear escenarios para la participación y preparación deportiva.
- f) Entregar apoyos económicos para la Reserva Deportiva".









(8 de marzo)

"Por medio de la cual se modifica y reglamenta el Programa de Atleta Apoyado en el Departamento del Atlántico (PAADA), en el sector convencional, paralímpico y sordo olímpico y se deroga la Resolución 00000056 del 7 de marzo de 2023".

Que, el objetivo de este programa será proyectar al Departamento del Atlántico, como potencia deportiva dentro del territorio nacional, aportar un mayor número de atletas a las delegaciones Nacionales, que participen en eventos competitivos de carácter Internacional y del Ciclo Olímpico y Paralímpico; contribuir en el fortalecimiento de la reserva deportiva departamental, todo, en concordancia con el objeto de la entidad, lo cual, hace necesario crear y estructurar el Programa de Atleta Apoyado del Departamento del Atlántico (PAADA).

Que, este Programa de Atleta Apoyado del Departamento del Atlántico (PAADA), establece una estructura técnica para que los atletas accedan a los apoyos, estímulos y servicios, elevando su nivel de preparación, participación y resultados en los Juegos Deportivos Nacionales, Juegos Paranacionales y eventos de Ciclo Olímpico y Paralímpico de carácter Internacional, junto con el desarrollo integral de los atletas.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

#### CAPÍTULOI

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar y Reglamentar el programa de Atleta Apoyado del Departamento del Atlántico (PAADA), que se encuentren convocados a Juegos Deportivos Nacionales, Juegos Paranacionales y eventos del ciclo olímpico, paralímpico y sordolímpico.

ARTÍCULO SEGUNDO. El objetivo general de la presente resolución será el de establecer los requisitos para acceder a los estímulos y servicios dirigidos a los atletas que harán parte de este programa, así mismo, las condiciones de postulación, ascenso o promoción y retiro de estos dentro del Programa de Atleta Apoyado del Departamento del Atlántico (PAADA).

# CAPÍTULO II PROGRAMA DE ATLETA APOYADO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (PAADA)

ARTÍCULO TERCERO. - Definición. El Programa de Atleta Apoyado del Departamento del Atlántico (PAADA) es el conjunto de estímulos que otorga la Gobernación del Atlántico, a través del Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico – INDEPORTES ATLÁNTICO- dirigidos a los atletas del departamento con mayor desarrollo de sus

Página 5 de 22 Ch.







(8 de marzo)

"Por medio de la cual se modifica y reglamenta el Programa de Atleta Apoyado en el Departamento del Atlántico (PAADA), en el sector convencional, paralímpico y sordo olímpico y se deroga la Resolución 00000056 del 7 de marzo de 2023".

habilidades físicas, técnicas y de resultado deportivo, quienes serán clasificados por etapas de acuerdo con los procesos de planificación deportiva y el desarrollo deportivo.

ARTÍCULO CUARTO. - OBJETIVOS. Los objetivos de este programa serán los siguientes:

**Objetivo General:** Fortalecer los procesos de preparación y participación en eventos deportivos de los atletas pertenecientes al programa, apoyando desde la base hasta los más altos logros que posicionen al departamento en lugares de privilegio a nivel Nacional.

# Objetivos Específicos:

- Garantizar a los atletas que cumplan con lo establecido en la presente norma, los estímulos e incentivos para el mejoramiento de sus condiciones técnicas de preparación y participación en competencias deportivas.
- Apoyar y fortalecer los diferentes procesos de entrenamiento deportivo de los atletas del Atlántico encaminados hacia el alto rendimiento.
- Coadyuvar a los organismos del sector deportivo asociado del departamento del Atlántico en la preparación y participación de los atletas en competencias deportivas.
- d. Elevar los resultados deportivos obtenidos por el departamento del Atlántico en los Juegos Deportivos Nacionales 2023 y futuros, así como en las competencias del calendario Nacional e Internacional de cada deporte y las de Ciclo Olímpico y Paralímpico en donde participen los atletas del registro del Atlántico.
- e. Incrementar la población de atletas del Atlántico, clasificados técnica y metodológicamente en procesos de alto rendimiento.
- f. Coadyuvar en la formación de atletas integrales con un alto nivel de desarrollo educativo y social, que le permita afrontar los retos de manera eficiente, sirviendo de ejemplo y modelo para otros jóvenes en el departamento.
- g. Establecer las estrategias técnicas, metodológicas y científicas que ofrece el deporte que permitan la aplicación efectiva de la presente resolución.
- Fortalecer la imagen de todos los actores del deporte del departamento como mecanismo de sentido de pertenencia de nuestros habitantes.

ARTÍCULO QUINTO. - Población Objeto: La población objeto del Programa Atleta Apoyado del Departamento del Atlántico (PAADA), serán los atletas del sector convencional y discapacidad del Departamento del Atlántico, que cumplan con las normas legales que rigen el deporte colombiano y las disposiciones de la presente Resolución.

Página 6 de 22







(8 de marzo)

"Por medio de la cual se modifica y reglamenta el Programa de Atleta Apoyado en el Departamento del Atlántico (PAADA), en el sector convencional, paralímpico y sordo olímpico y se deroga la Resolución 00000056 del 7 de marzo de 2023".

ARTÍCULO SEXTO. - Estructura y Etapas - La estructura del Programa Atleta Apoyado del Departamento del Atlántico (PAADA) está compuesto de las siguientes etapas: A. Reserva, B. Talento, C. Avanzado, D. Alto Rendimiento, E. Altos Logros. Las citadas etapas van dirigidas a los atletas con proyección al ciclo olímpico, paralímpico, sordolímpico y world games.

**RESERVA:** Esta etapa busca estimular o incentivar a los atletas que, una vez identificados y evaluados, hayan logrado cierto nivel de desarrollo en sus procesos de entrenamiento y competencia en su deporte, disciplina o modalidad en cualquier categoría oficial, según lo determinado por la respectiva Federación. Integran esta etapa los atletas que hayan obtenido alguno de los siguientes resultados:

- Medalla de Plata o Bronce, en Campeonatos Suramericanos Juveniles (Clasificatorios a eventos del Ciclo Olímpico avalado por los entes rectores a nivel internacional), Juegos Nacionales Juveniles, Juegos Bolivarianos Juveniles, Juegos Suramericanos Juveniles, Juegos Paranacionales Juveniles, Juegos Parabolivarianos Juveniles o Juegos Parasuramenicanos Juveniles.
- 2. Medalla de Oro en Campeonatos Interligas Juveniles.
- Medalla de Plata en Campeonatos Interligas Mayores.
- Medalla de Bronce en Campeonatos Suramericanos Mayores (Clasificatorios a eventos del Ciclo Olímpico avalado por los entes rectores a nivel internacional), Juegos Nacionales, Juegos Mar y Playa Nacionales o Juegos Paranacionales.

**TALENTO:** Es la etapa en la cual la población con potencial deportivo, identificada en la etapa de reservas, se vincula a un proceso de preparación basado en el entrenamiento, con el fin de buscar el talento para la práctica deportiva. Los deportistas con talento son los que cuentan con las condiciones, la disposición y las posibilidades para el rendimiento deportivo, y cuyo nivel de desarrollo es superior a su grupo etario, y demuestra un elevado potencial en competición como resultado de un proceso pedagógicamente orientado a la obtención y sostenimiento del alto rendimiento.

Integran esta etapa los atletas que hayan obtenido alguno de los siguientes resultados:

 Medalla de Plata o Bronce en Campeonatos Panamericanos Juveniles (Clasificatorios a eventos del Ciclo Olímpico avalado por los entes rectores a nivel internacional), Campeonatos Mundiales Juveniles, Juegos Panamericanos Juveniles o Juegos Parapanamericanos Juveniles.

Página 7 de 22







(8 de marzo)

"Por medio de la cual se modifica y reglamenta el Programa de Atleta Apoyado en el Departamento del Atlántico (PAADA), en el sector convencional, paralímpico y sordo olímpico y se deroga la Resolución 00000056 del 7 de marzo de 2023".

- Medalla de Oro en Campeonatos Suramericanos Juveniles (Clasificatorios a eventos del Ciclo Olímpico avalado por los entes rectores a nivel internacional), Juegos Nacionales Juveniles, Juegos Bolivarianos Juveniles, Juegos Suramericanos Juveniles, Juegos Paranacionales Juveniles, Juegos Parabolivarianos Juveniles o Juegos Parasuramenicanos Juveniles.
- Medalla de Plata o Bronce en Campeonatos Panamericanos Mayores (Clasificatorios a eventos del Ciclo Olímpico avalado por los entes rectores a nivel internacional), Juegos Bolivarianos, Juegos Mar y Playa Suramericanos, Juegos Mar y Playa Centroamericanos o Juegos Parabolivarianos.
- Medalla de Plata en Campeonatos Suramericanos Mayores (Clasificatorios a eventos del Ciclo Olímpico avalado por los entes rectores a nivel internacional), Juegos Nacionales, Juegos Mar y Playa Nacionales o Juegos Paranacionales.
- Medalla de Oro en Campeonatos Interligas Mayores o Juegos Mar y Playa Nacionales.
- Múltiple Medallista (incluido un (1) oro individual) en Campeonatos Nacionales Interligas Juveniles.
- 7. Medallistas Juveniles en Campeonatos Nacionales Interligas Mayores.
- 8. Los miembros de deportes de Pelota/Conjunto, entrarán en esta etapa con la participación en Campeonatos Mundiales.

**AVANZADO:** En esta etapa busca estimular e incentivar a atletas que, una vez identificada y evaluados, hayan logrado resultados medibles y cuantificables en eventos tales como:

- Medalla de Oro en Campeonatos Panamericanos Juveniles (Clasificatorios a eventos del Ciclo Olímpico avalado por los entes rectores a nivel internacional), Campeonatos Mundiales Juveniles, Juegos Panamericanos Juveniles o Juegos Parapanamericanos Juveniles.
- Medallista en Juegos Olímpicos Juveniles, Juegos Paralímpicos Juveniles o Juegos Sordolímpicos Juveniles.
- Medalla de Plata o Bronce en Juegos Suramericanos Mayores, Juegos Centroamericanos y Caribe, Juegos Parasuramericanos Mayores o Juegos Paracentroamericanos y Caribe.

Página 8 de 22 CA







(8 de marzo)

"Por medio de la cual se modifica y reglamenta el Programa de Atleta Apoyado en el Departamento del Atlántico (PAADA), en el sector convencional, paralímpico y sordo olímpico y se deroga la Resolución 00000056 del 7 de marzo de 2023".

4. Medalla de Oro en Campeonatos Suramericanos Mayores, Campeonatos Panamericanos Mayores (Clasificatorios a eventos del Ciclo Olímpico avalado por los entes rectores a nivel internacional), Juegos Nacionales, Juegos Bolivarianos, Juegos Mar y Playa Suramericanos, Juegos Mar y Playa Centroamericanos, Juegos Paranacionales o Juegos Parabolivarianos.

ALTO RENDIMIENTO: Esta etapa busca estimular e incentivar a atletas que, una vez identificados y evaluados, hayan logrado resultados medibles y cuantificables en eventos tales como:

- Múltiple Medallista en Juegos Olímpicos Juveniles, Juegos Paralimpicos Juveniles, o Sordolimpicos Juveniles.
- Medalla de Plata o Bronce en Campeonatos Mundiales, Juegos Panamericanos o Juegos Parapanamericanos,
- Medalla de Oro en Juegos Suramericanos, Juegos Centroamericanos y Caribe, Juegos Parasuramericanos o Juegos Paracentroamericanos y Caribe.
- Múltiple Medallista (incluido un (1) oro individual) en Juegos Nacionales o Juegos Paranacionales.

ALTOS LOGROS: Integran esta etapa los atletas que hayan obtenido en la última edición de las siguientes competencias alguno de estos resultados:

- Medallista en Juegos Olímpicos, World Games, Diamond League, Juegos Paralimpicos o Sordolimpicos.
- 2. Medalla de Oro en Campeonatos Mundiales, Juegos Panamericanos o Juegos Parapanamericanos.

PARÁGRAFO I. En lo que respecta a los deportes de conjunto, modalidad o pruebas por equipos, adicional al logro colectivo, el deportista deberá haber pertenecido a la Selección Colombia en los últimos dos (2) años, y participado en un evento del Ciclo Olímpico, Suramericano, y/o Mundial.

PARAGRAFO II. En lo relacionado a las pruebas de relevos o por equipos (2 a 4 atletas), los atletas deberán haber competido de forma determinante en la obtención del logro.

Página 9 de 22





(8 de marzo)

"Por medio de la cual se modifica y reglamenta el Programa de Atleta Apoyado en el Departamento del Atlántico (PAADA), en el sector convencional, paralímpico y sordo olímpico y se deroga la Resolución 00000056 del 7 de marzo de 2023".

PARÁGRAFO III. En lo referente a los deportes donde exista un circuito (más de un Torneo Nacional al año), se tomará en cuenta el Ranking Nacional de la categoría del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO IV: Para todos los procesos de postulación, ascenso o promoción y retiro en las diferentes etapas del Programa de Atleta Apoyado del Departamento del Atlántico (PAADA), el equipo evaluador, tendrá en cuenta los deportes estratégicos, la evaluación del resultado de la competencia en el contexto nacional como internacional, los factores disciplinarios y el cumplimiento del atleta de las normas del programa en mención. Igualmente, se hará un análisis de tiempos, marcas y ranking en el momento de las competencias, con el fin de clasificar al atleta.

PARÁGRAFO V: Los resultados obtenidos en eventos de carácter nacional para que puedan ser objeto de postulación deben certificar la participación del mínimo de ligas establecidas en la Carta Fundamental de los Juegos Deportivos Nacionales o Juegos Paranacionales para su deporte y prueba.

PARÁGRAFO VI: Para efecto de la postulación, ascenso o promoción y retiro del Programa de Atleta Apoyado del Departamento del Atlántico (PAADA) y en la clasificación de cualquier etapa, el equipo evaluador tendrá en cuenta aspectos como:

- a. El número de participantes.
- b. El nivel de los participantes.
- c. La marca técnica obtenida por el atleta.
- d. El lugar en el ranking de la respectiva categoría en la vigencia anterior.

PARÁGRAFO VII: Los resultados deportivos podrán darse en pruebas individuales, duplas, ternas o equipos y serán tenidos en cuenta los resultados obtenidos el año anterior a la expedición de la presente resolución, para efecto de las postulaciones al Programa de Atleta Apoyado del Departamento del Atlántico (PAADA).

#### CAPÍTULO III

REQUISITOS DE POSTULACIÓN, INCLUSIÓN, ASCENSO O PROMOCIÓN, PERMANENCIA Y RETIRO DEL PROGRAMA ATLETA APOYADO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (PAADA)

ARTÍCULO SÉPTIMO. -Postulación. La postulación de los atletas al programa atleta apoyado del Departamento del Atlántico – PAADA, la podrá realizar la Liga deportiva donde se encuentre registrado el atleta, el club deportivo donde se encuentre afiliado el atleta, el

Página 10 de 22 🗱 🖰





(8 de marzo)

"Por medio de la cual se modifica y reglamenta el Programa de Atleta Apoyado en el Departamento del Atlántico (PAADA), en el sector convencional, paralímpico y sordo olímpico y se deroga la Resolución 00000056 del 7 de marzo de 2023".

entrenador del deporte correspondiente contratado por Indeportes Atlántico o el metodólogo de Indeportes Atlántico de la agrupación deportiva correspondiente, en el primer trimestre del año, mediante los siguientes documentos:

- a. Formato de postulación del atleta, dirigido al grupo técnico-metodológico de Indeportes Atlántico.
- b. Formato de Ficha de Registro de Atletas (RA).
- c. Copia de los resultados deportivos oficiales obtenidos por el atleta en los eventos relacionados en el capítulo quinto. Dichos resultados deben acogerse a lo descrito en el presente programa e igualmente al análisis y aprobación del equipo técnico-metodológico de Indeportes Atlántico.
- d. Formato de análisis del metodólogo de la agrupación deportiva correspondiente al atleta, en donde se expresen las razones por las cuales este atleta puede aplicar a los estímulos, incentivos y servicios del Programa de Atleta Apoyado del Departamento del Atlántico (PAADA), junto con la propuesta de clasificación dentro de los niveles del presente programa, este formato será diseñado por el área de alto rendimiento de Indeportes Atlántico.
- e. Certificado de afiliación del atleta a un club deportivo o promotor.
- f. Certificado de afiliación del club deportivo o promotor a la liga deportiva correspondiente.
- g. Fotocopia del documento de identidad del atleta.
- h. Certificado de afiliación a seguridad social del atleta vigente.
- i. Carta de aceptación del atleta.

PARÁGRAFO I.-Todos los formatos para la postulación, inclusión, ascenso o promoción y retiro del Programa de Atleta Apoyado del Departamento del Atlántico (PAADA), deben ser diseñados por Indeportes Atlántico y acreditados por su área interna correspondiente.

PARÁGRAFO II.- El pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud de los atletas o de quien corresponda (en el caso de ser beneficiarios), será responsabilidad exclusiva del mismo.

PARÁGRAFO III.- Una vez aprobada la postulación del atleta al Programa de Atleta Apoyado del Departamento del Atlántico (PAADA), mediante el concepto favorable del equipo técnico-metodológico de Indeportes Atlántico, el atleta deberá presentar la certificación de la apertura de la cuenta a su nombre.

Página 11 de 22





(8 de marzo)

"Por medio de la cual se modifica y reglamenta el Programa de Atleta Apoyado en el Departamento del Atlántico (PAADA), en el sector convencional, paralímpico y sordo olímpico y se deroga la Resolución 00000056 del 7 de marzo de 2023".

PARÁGRAFO IV. - El mantenimiento, ascenso o descenso del Atleta en una de las categorías del Programa, dependerá del cumplimiento de cada uno de los criterios establecidos en la respectiva categoría y al análisis, evaluación, control y desempeño del Atleta en la competencia.

En todo caso, el equipo metodológico de INDEPORTES ATLÁNTICO, evaluarán permanentemente el desempeño del Atleta, verificando que los eventos donde el Atleta obtuvo los resultados y proyección cumplan con los criterios técnicos establecidos en la presente resolución y que el Atleta se encuentre en óptimas condiciones de salud para competir.

ARTÍCULO OCTAVO. - Inclusión. La inclusión de atletas al programa podrá realizarse en el primer trimestre del año, previa solicitud de la parte interesada o en cualquier momento por discreción de Indeportes Atlántico según disponibilidad presupuestal, una vez se efectúe la reunión del equipo evaluador, para esto el procedimiento será el siguiente:

- a. Acta de reunión del comité evaluador.
- b. Formato de aprobación de la inclusión de los atletas por parte del comité evaluador, esto basado en el análisis de los documentos de postulación establecidos en el artículo anterior.
- c. Notificación al atleta, al entrenador y a la liga correspondiente, del resultado de la evaluación por parte del comité evaluador.

PARÁGRAFO. - La inclusión de los atletas se dará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la aprobación de esta en reunión del comité evaluador, en este término de tiempo comenzará la asignación los estímulos y servicios que correspondan, de acuerdo con la presente resolución. En todos los casos, sujeto a la disponibilidad presupuestal existente y de recursos con que cuente la entidad para tal fin.

ARTÍCULO NOVENO. - Ascenso o Promoción. - El ascenso o promoción de los atletas que estén dentro del presente programa será previo cumplimiento de los requisitos expuestos para cada nivel, previa solicitud de la parte interesada o en cualquier momento por discreción de Indeportes Atlántico según disponibilidad presupuestal, una vez el comité evaluador verifique el cumplimiento de dichos requisitos basados en los siguientes documentos:

a. Formato de análisis del metodólogo de la agrupación deportiva correspondiente al atleta, en donde se expresen las razones por las cuales este atleta se le puede

Página 12 de 22 ( ...





(8 de marzo)

"Por medio de la cual se modifica y reglamenta el Programa de Atleta Apoyado en el Departamento del Atlántico (PAADA), en el sector convencional, paralímpico y sordo olímpico y se deroga la Resolución 00000056 del 7 de marzo de 2023".

aplicar el ascenso, la promoción dentro de los niveles del presente programa, este formato será diseñado por el área de alto rendimiento de Indeportes Atlántico.

b. Formato de aprobación del ascenso o promoción del o de los atletas por parte del comité evaluador, esto basado en el análisis de los documentos establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO. - La solicitud de ascenso o promoción de un atleta dentro del Programa de Atleta Apoyado del Departamento del Atlántico (PAADA), podrá realizarla cualquiera de los actores expuestos en el Artículo séptimo.

**ARTÍCULO DÉCIMO. - Permanencia.** -La permanencia de los atletas en el programa de Atleta Apoyado del Departamento del Atlántico (PAADA), estará relacionada directamente al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Ratificar el cumplimiento de los requisitos por los cuales se incluyó en el programa, esto dentro de los siguientes doce meses a la inclusión, ascenso o promoción.
- b. Cumplimiento de las disposiciones disciplinarias establecidas para este programa.
- c. La clasificación a los XXIII Juegos Deportivos Nacionales y VII Juegos Paranacionales 2027.
- d. Estar afiliado y encontrarse al día con el Sistema de salud.
- e. En caso de lesión o enfermedad, el Centro de Ciencias Aplicadas al Deporte de INDEPORTES ATLÁNTICO evaluará y determinará su permanencia en el programa, el cual será notificado a la Respectiva Liga deportiva y al Atleta.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -Retiro: El retiro del atleta del Programa de Atleta Apoyado del Departamento del Atlántico (PAADA), se podrá imponer por las siguientes causales:

- a. Incumplimiento de los requisitos establecidos para estar en cualquiera de los niveles que otorgan estímulos, incentivos o servicios dentro del Programa de Atleta Apoyado del Departamento del Atlántico (PAADA).
- Incumplimiento de los requisitos de inclusión, ascenso o promoción del Programa de Atleta Apoyado del Departamento del Atlántico (PAADA).
- Sanción disciplinaria interpuesta al atleta por los organismos correspondientes.

Página 13 de 22 CA







(8 de marzo)

"Por medio de la cual se modifica y reglamenta el Programa de Atleta Apoyado en el Departamento del Atlántico (PAADA), en el sector convencional, paralímpico y sordo olímpico y se deroga la Resolución 00000056 del 7 de marzo de 2023".

- d. Por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto de la presente resolución.
- e. Inasistencia al 20% de las sesiones de entrenamiento en un mesociclo, sin autorización previa de la Coordinación de Alto Rendimiento de Indeportes Atlántico.
- f. No estar afiliado y al día con el sistema de seguridad social.
- g. Por no conseguir lo dispuesto en el literal c. del artículo décimo de la presente Resolución.

PARÁGRAFO I.- El procedimiento para el retiro de un atleta del Programa de Atleta Apoyado del Departamento del Atlántico (PAADA), será el siguiente:

- a. Solicitud escrita por parte de los actores relacionados en el Artículo séptimo, dirigida al encargado del área de alto rendimiento.
- b. Formato de análisis del metodólogo de la agrupación deportiva correspondiente al atleta, en donde se expresen las razones por las cuales a este atleta se le puede aplicar el retiro del Programa de Atleta Apoyado del Departamento del Atlántico (PAADA).
- c. Formato de análisis del retiro de un atleta hecho por el equipo técnicometodológico de Indeportes Atlántico.

PARÁGRAFO II.-. En caso de lesiones o enfermedades que requieran rehabilitación o incapacidad mayor a un mes, se mantendrá el atleta en la misma etapa del programa, máximo hasta por seis meses o según el análisis y concepto del comité evaluador.

# CAPÍTULO IV COMITÉ EVALUADOR

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Comité Evaluador: La evaluación de las propuestas de postulación, inclusión, ascenso o promoción y retiro del Programa de Atleta Apoyado del Departamento del Atlántico (PAADA), la realizará el equipo técnico-metodológico de Indeportes Atlántico, el cual estará conformado por:

- a. El Director(a) de Indeportes Atlántico o su delegado.
- b. El Coordinador de Alto Rendimiento y Deporte Asociado.
- c. El Coordinador del área de metodólogos de Indeportes Atlántico.
- d. El Médico responsable del centro de ciencias aplicadas.
- e. El metodólogo del correspondiente grupo deportivo.

Página 14 de 22









(8 de marzo)

"Por medio de la cual se modifica y reglamenta el Programa de Atleta Apoyado en el Departamento del Atlántico (PAADA), en el sector convencional, paralímpico y sordo olímpico y se deroga la Resolución 00000056 del 7 de marzo de 2023".

PARÁGRAFO I. Este comité evaluador se reunirá durante la actual vigencia, con el fin de evaluar las propuestas de inclusión, ascenso o promoción y retiro de los atletas, las controversias que se presenten se definirán por votación dejando constancia en el acta de la reunión de evaluación. Para el caso de inclusión de nuevos atletas los mismos serán tenidos en cuenta para la siguiente vigencia.

PARÁGRAFO II. El comité evaluador será presidido por el Director de Indeportes Atlántico, la secretaría del comité estará a cargo del Coordinador de Alto Rendimiento y Deporte Asociado de Indeportes Atlántico, quien elaborará los formatos y actas correspondientes y de su custodia, las cuales deberán estar firmadas por todos los miembros del comité evaluador participantes en las reuniones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Funciones: El comité evaluador del Programa de Atleta Apoyado del Departamento del Atlántico (PAADA) a atletas de alto rendimiento deportivo del Atlántico tendrá las siguientes funciones:

- a. Analizar y decidir sobre las propuestas de postulación, inclusión, ascenso o promoción, permanencia y retiro del Programa de Atleta Apoyado del Departamento del Atlántico (PAADA), así como, de la asignación de los estímulos y servicios establecidos en el presente documento.
- b. Revisar y proponer procedimientos internos para la ejecución de las actividades de las diferentes áreas, congruentes con el desarrollo del deporte de alto rendimiento y lo establecido en la presente resolución.
- c. Estudiar y decidir sobre los casos de indisciplina de cualquier atleta que se encuentre incluido en el Programa de Atleta Apoyado del Departamento del Atlántico (PAADA), esto de acuerdo a los procesos establecidos en el derecho deportivo, ley 49 de 1993 y otras normas legales.
- d. Hacer recomendaciones a los organismos del sector deportivo asociado del departamento del Atlántico y otras pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, sobre aspectos que puedan mejorar las condiciones físicas, técnicas, metodológicas y psicológicas de preparación y competición de los atletas del Atlántico, en el mismo sentido, de otros aspectos que puedan perjudicar dicha preparación y competición.
- Emitir concepto acerca de la clasificación, inclusión, permanencia y exclusión de los atletas al Programa.
- f. Analizar, conceptuar y decidir acerca de los estímulos y servicios a otorgar al proceso de preparación de cada atleta del programa.

Página 15 de 22





(8 de marzo)

"Por medio de la cual se modifica y reglamenta el Programa de Atleta Apoyado en el Departamento del Atlántico (PAADA), en el sector convencional, paralímpico y sordo olímpico y se deroga la Resolución 00000056 del 7 de marzo de 2023".

g. Aprobar criterios y normas estándar por deporte y modalidad, de acuerdo con las marcas, puntajes, tiempos, porcentajes, récords, posiciones, resultados y ranking obtenidos en los ámbitos nacional e internacional homologados por cada Federación Nacional correspondiente.

# CAPÍTULO V TABLA DE ESTÍMULOS, APOYOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Tabla de Estímulos y Servicios. Indeportes Atlántico establecerá las actuaciones administrativas que se desprendan de esta resolución, para el desembolso de los estímulos a los atletas que cumplan los requisitos establecidos en la presente Resolución, esto estará reglamentado bajo las siguientes condiciones:

Estímulo: Reconocimiento económico que reciben los pertenecientes al Programa de Atleta Apoyado del Departamento del Atlántico (PAADA) a atletas de Alto Rendimiento deportivo del Atlántico por sus logros y méritos deportivos alcanzados, recursos que deben ser redireccionados al fortalecimiento de sus procesos de preparación y competición deportiva y al mejoramiento de su calidad de vida.

Apoyo: Asistencia en Áreas Técnicas, Ciencias Aplicadas al deporte para una adecuada preparación y participación competitiva de los atletas.

**Servicio:** Es una actividad destinada a satisfacer alguna necesidad del proceso de preparación y competición deportiva, realizada bajo control y regulación de expertos en las áreas relacionadas contribuyendo al mejoramiento del rendimiento de los atletas del programa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - El control y seguimiento del desembolso de los recursos asignados al Programa de Atleta Apoyado del Departamento del Atlántico (PAADA) a los atletas del Atlántico estará a cargo del responsable del área de alto rendimiento de Indeportes Atlántico, quien deberá presentar informes correspondientes al Director de la entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - Los estímulos y apoyos del Programa de Atleta Apoyado del Departamento del Atlántico (PAADA) estarán sujetos a los recursos disponibles para tal fin.

Página 16 de 22









(8 de marzo)

"Por medio de la cual se modifica y reglamenta el Programa de Atleta Apoyado en el Departamento del Atlántico (PAADA), en el sector convencional, paralímpico y sordo olímpico y se deroga la Resolución 00000056 del 7 de marzo de 2023".

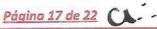
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Los apoyos de los atletas del programa estarán relacionados así:

# APOYO TÉCNICO-METODOLÓGICO

APOYOS	RESERVA	TALENTO	AVANZADO	ALTO RENDIMIENTO	ALTOS LOGROS
ENTRENADO R (A)		APLICA	APLICA	APLICA	APLICA
PREPARADO R FÍSICO		APLICA	APLICA	APLICA	APLICA
METODÓLO GO		APLICA	APLICA	APLICA	APLICA
PARTICIPACI APLICA ON PREVIO EVENTOS CONCEPTO NACIONALE S EVALUADOR		APLICA PREVIO CONCEPTO COMITÉ EVALUADOR	APLICA	APLICA	APLICA

### APOYO A CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE:

CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE	RESERVA	TALENTO	AVANZADO	ALTO RENDIMIENTO	ALTOS LOGROS
CONSULTA MEDICINA DEPORTIVA		APLICA	APLICA	APLICA	APLICA
FISIOTERAPIA	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA
UNIDAD DE FUERZA Y ACONDICIONAM IENTO FÍSICO	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA
CONSULTA Y EVALUACIÓN DE PSICOLOGÍA DEPORTIVA	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA









(8 de marzo)

"Por medio de la cual se modifica y reglamenta el Programa de Atleta Apoyado en el Departamento del Atlántico (PAADA), en el sector convencional, paralímpico y sordo olímpico y se deroga la Resolución 00000056 del 7 de marzo de 2023".

PARÁGRAFO I. - El servicio en Ciencias Aplicadas al Deporte, está orientado a brindar apoyo al atleta perteneciente al Programa de Atleta Apoyado del Departamento del Atlántico (PAADA), en la evaluación y control Biomédico del entrenamiento, fortaleciendo los procesos de entrenamiento encaminado hacia el alto rendimiento, previniendo la aparición de lesiones y/o patologías propias del entrenamiento o la competencia deportiva; y, su atención y rehabilitación, cuando se presente. Cada atleta deberá estar afiliado al sistema de salud colombiano, de acuerdo con las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO II. - Los atletas de la etapa de altos logros que no tengan entrenador y que pertenezcan al Programa de Atleta Apoyado del Departamento del Atlántico (PAADA), según análisis del comité evaluador podrán acceder a apoyos para procesos de preparación fuera del departamento del Atlántico, con los seleccionadores Nacionales, en acuerdo con su Federación Deportiva respectiva, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano o el Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Los estímulos, tal como se encuentran definidos en el Artículo décimo cuarto, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal existente, a la normatividad vigente y a los recursos de inversión de Indeportes Atlántico, y se otorgarán a los atletas de acuerdo a la siguiente tabla:

ETAPA	ESTÍMULO ECONÓMICO	SERVICIO DE CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE	UNIDAD DE MEDIDA	
RESERVAS	\$800.000	EPS Y SEGÚN EVALUACIÓN DEL MÉDICO DEL ÁREA DE CIENCIAS APLICADAS	Pesos Colombianos  Pesos Colombianos	
TALENTO	\$1.300.000	APLICA		
AVANZADO \$2.200.000		APLICA	Pesos Colombianos	
ALTO \$3.800.000 RENDIMIENTO		APLICA	Pesos Colombianos	
ALTOS LOGROS	\$6.000.000	APLICA	Pesos Colombianos	

Página 18 de 22 🗘 - -









(8 de marzo)

"Por medio de la cual se modifica y reglamenta el Programa de Atleta Apoyado en el Departamento del Atlántico (PAADA), en el sector convencional, paralímpico y sordo olímpico y se deroga la Resolución 00000056 del 7 de marzo de 2023".

PARÁGRAFO. - Para la clasificación de los atletas en las etapas respectivas, el comité evaluador también podrá tener en cuenta factores como:

- a. Si el atleta es multimedallista de oro en un mismo evento.
- b. Si se obtuvo el resultado en pruebas o modalidades individuales o de otro tipo.
- La participación de rivales directos.
- d. El número de competidores en la prueba o modalidad deportiva donde se obtuvo el resultado.
- e. Otras de carácter técnico, a criterio del comité técnico evaluador

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - El acceso a los estímulos y apoyos otorgado por el Programa de Atleta Apoyado del Departamento del Atlántico (PAADA), dependerá exclusivamente del cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin por la presente resolución, por lo anterior, solo se reconocerán a partir de la expedición de la misma y no habrá retroactividad de los mismos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Estímulo por resultados deportivos. - Estos estímulos serán reglamentados por la Dirección de Indeportes Atlántico, mediante acto administrativo posterior a la expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - Forma de entrega. — INDEPORTES ATLÁNTICO, entregará el apoyo económico que corresponda a la categoría en que se encuentre cada Atleta, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución y procedimientos formalizados por la Entidad.

Los recursos entregados en virtud del Programa constituyen un apoyo económico por los logros deportivos y la sostenibilidad de los mismos, obtenidos por los atletas, razón por lo cual, NO SE ADQUIERE, NI SE CONSTITUYE NINGUNA RELACIÓN LABORAL entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO y los Atletas beneficiarios; el beneficio económico será consignado en la cuenta bancaria de la que deberá ser titular el atleta, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos dispuestos por el instituto para estos desembolsos. Los recursos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal existente que tenga INDEPORTES ATLÁNTICO para la correspondiente vigencia fiscal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - Disponibilidad Presupuestal Existente: Cuando por razones presupuestales no se pueda incluir o mantener a uno o varios Atletas en el programa, INDEPORTES ATLÁNTICO informará al Comité Evaluador para que se

Página 19 de 22 ( ) ...







(8 de marzo)

"Por medio de la cual se modifica y reglamenta el Programa de Atleta Apoyado en el Departamento del Atlántico (PAADA), en el sector convencional, paralímpico y sordo olímpico y se deroga la Resolución 00000056 del 7 de marzo de 2023".

abstenga de incluir Atletas en el Programa. En todo caso, la falta de recursos será una causal válida para modificar o dar por terminado el programa y los beneficios de que trata la presente resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - Responsabilidades de las Ligas Deportivas Departamentales: Para el seguimiento y control de los atletas, las Ligas Deportivas Departamentales tendrán las siguientes actividades:

- 1. Postular a los atletas ante la Dirección del Instituto.
- 2. Informar al Instituto de las novedades técnicas, administrativas, médicas y disciplinarias de los Atletas del Programa.
- Llevar un registro de resultados de competiciones realizadas por sus Atletas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO, - Compromisos del Atleta: Los Atletas que formen parte del Programa Atleta Apoyado del Departamento del Atlántico (PAADA), se comprometen a respetar las normas a la disciplina deportiva dispuestas en los códigos de disciplina de los organismos deportivos, la Ley 49 de 1993, la Ley 1207 de 2008, la ley 2084 de 2021, el Código Mundial Antidopaje y demás normas vigentes sobre la materia, de igual manera, se comprometen a:

- 1. Conocer y acatar a entera cabalidad todas las disposiciones del Programa Atleta Apoyado del Departamento del Atlántico (PAADA).
- 2. Asistir a las convocatorias realizadas por INDEPORTES ATLÁNTICO, a menos que exista un evento de fuerza mayor el cual pueda justificar su ausencia.
- 3. Cumplir las recomendaciones del área técnicas, ciencias aplicadas al deporte y área administrativa impartidas por parte de INDEPORTES ATLÁNTICO.
- 4. Desarrollar a cabalidad el plan de entrenamiento en concordancia con los objetivos y las prioridades de INDEPORTES ATLÁNTICO, en consonancia con el Ministerio del Deporte, Comité Paralímpico Colombiano (CPC) y Comité Olímpico Colombiano (COC) y la federación respectiva.
- 5. Presentar buena conducta, dentro y fuera de los escenarios, a nivel nacional como internacional.
- 6. Caracterizarse en respeto y tolerancía, no podrán verse involucrados en actos de violencia y/o discriminación psicológica, sexual o negligencia y/o discriminación por razones de edad, raza, color de piel, procedencia étnica, nacional o social, sexo, discapacidad, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, situación socioeconómica, orientación sexual o cualquier otro motivo, como sujetos activos. De igual forma, se responsabilizan en el contexto de la lucha

Página 20 de 22









(8 de marzo)

"Por medio de la cual se modifica y reglamenta el Programa de Atleta Apoyado en el Departamento del Atlántico (PAADA), en el sector convencional, paralímpico y sordo olímpico y se deroga la Resolución 00000056 del 7 de marzo de 2023".

contra el Dopaje, de lo que ingieren o usan, estarán disponibles en todo momento para los procesos de toma de muestra, dentro y fuera de competencia, y conocer y cumplir las Políticas y Normas Antidopaje.

- Respetar y acoger los procedimientos administrativos, técnicos, médicos y psicosociales establecidos para el buen desarrollo del Programa.
- Participar en eventos donde sean requeridos por parte de INDEPORTES ATLÁNTICO.
- Resaltar el nombre de INDEPORTES ATLÁNTICO como ente que respalda el Deporte.
- Mantener actualizada la información requerida de acuerdo con los medios establecidos por el programa.
- Cumplir con las disposiciones generales del programa Atleta Apoyado del Departamento del Atlántico (PAADA) desde el punto de vista administrativo, técnico, médico y social.
- 12. Mantener y mejorar el nivel de rendimiento que sirvió de base para la inclusión en el programa Atleta Apoyado del Departamento del Atlántico (PAADA).
- Observar un excelente comportamiento, dentro y fuera de los escenarios deportivos donde entrene o participe, a nivel departamental, regional, nacional e internacional.
- 14. Abstenerse de participar en torneos en los cuales tenga un impedimento físico, en cuyo caso, el diagnóstico corresponde exclusivamente al Centro de Ciencias Aplicadas al Deporte de INDEPORTES ATLÁNTICO.
- Portar el uniforme que suministra INDEPORTES ATLÁNTICO en los escenarios y eventos deportivos.
- 16. Apoyar y asistir a los eventos institucionales programados por la Gobernación del Atlántico e INDEPORTES ATLÁNTICO, relacionados con socialización de experiencias deportivas, exhibiciones, programas de radio, prensa, y televisión, entre otros.
- 17. Como atletas incluidos en el Programa Atleta Apoyado del Departamento del Atlántico (PAADA), permiten el uso de su imagen y nombre por parte de la Gobernación del Atlántico e Indeportes.
- 18. Tratar con respeto a los funcionarios y contratistas del Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico y de la Gobernación del Departamento del Atlántico.
- 19. Las demás que determine INDEPORTES ATLÁNTICO a través de circulares de la Comisión Técnica y que sean socializadas con los atletas vinculados al programa Atleta Apoyado del Departamento del Atlántico (PAADA).

Página 21 de 22







(8 de marzo)

"Por medio de la cual se modifica y reglamenta el Programa de Atleta Apoyado en el Departamento del Atlántico (PAADA), en el sector convencional, paralímpico y sordo olímpico y se deroga la Resolución 00000056 del 7 de marzo de 2023".

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - Atleta en Estado de Embarazo: Durante el período de embarazo de la atleta, el Grupo Interno de Trabajo de Desarrollo Psicosocial realizará un proceso de acompañamiento permanente a los cambios y modificaciones que se generan en la vida de la atleta y se efectuará intervención de manera simultánea entre está y los entrenadores, para evaluar el manejo que se le dará a la situación, de conformidad con el criterio médico se definirán los tiempos necesarios para el retorno al entrenamiento, retorno a la competición y retorno al rendimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - Atleta en Estado de lesión: En caso de lesión se debe emitir un concepto médico, ya sea, por parte del médico de la Federación o de la respectiva Liga Deportiva del Atlántico, según sea el caso. Esta incapacidad provisional será avalada y seguida por el Centro de Ciencias Aplicadas al Deporte de INDEPORTES ATLÁNTICO, el cual debe elaborar el plan de retorno a entrenamiento, retorno a competencia, para ser sujeto nuevamente de los criterios técnicos de seguimiento para el mantenimiento dentro del programa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial, las contenidas en la resolución 00000056 de 7 de marzo de 2023.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ALBERTO URQUIJO OSORIO

Director

Proyectó: R. Castillo, Jefe Jurídico.

Revisó: S. Riveros, Área Jurídica.

Aprobó: G. Bacci, Coordinador Alto Rendimiento

Página 22 de 22